

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2017-01366	EJECUTIVO	GLADYS BENAVIDES	BYRON RICAURTE TAPIA	318 CGP	RECURSO	1/03/2023	2/03/2023	6/03/2023
2018-00551	EJECUTIVO	LAURA MELISSA ESCOBAR Albán	OSCAR ANDRES PANTOJA	318 CGP	RECURSO	1/03/2023	2/03/2023	6/03/2023
2022-00094	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE	JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA	318 CGP	RECURSO	1/03/2023	2/03/2023	6/03/2023
2020-00275	EJECUTIVO	ERNEY YILEY ACOSTA MELO	LUZ AIDA LOPEZ OCAMPO	318 CGP	RECURSO	1/03/2023	2/03/2023	6/03/2023
2021-00411	EJECUTIVO	CRECER COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	EDWIN ALEXANDER CHIRAN FLOREZ Y OTRO	318 CGP	RECURSO	1/03/2023	2/03/2023	6/03/2023

2021-00680	EJECUTIVO	MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA	JOSE ARTURO CARLOSAMA CASTRO	318 CGP	RECURSO	1/03/2023	2/03/2023	6/03/2023
2021-00423	EJECUTIVO	AURA LIGIA VILLACRES B.	ADRIANA DELGADO ZAMBRANO	318 CGP	RECURSO	1/03/2023	2/03/2023	6/03/2023
2021-00464	EJECUTIVO	SARA MARIA BENAVIDES LASSO JANETH ALEXANDRA LASSO GUERRERO AFIANZAR INMOBILIARIO DE	ELIANA MARISOL ORDIERES ORTEGA - ANA MARGHOT TERAN CAIPE - JOSE ANTONIO ROSERO SOSA -	318 CGP	RECURSO	1/03/2023	2/03/2023	6/03/2023



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

RECURSO REPOSICION AUTO 27/01/23 EN PROCESO 2017-1366

Gladys del Carmen Benavides Ibarra <benavidesibarrag@gmail.com>

Jue 2/02/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Cordial saludo.

De manera atenta y por medio del presente me dirijo a ustedes con el fin de allegar memorial que interpone recurso ante auto, en 2 folios.

Lo anterior lo realizo dentro del término de ley.

Gracias



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

San Juan de Pasto, 2 de febrero de 2023.

Señor (a):

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

PROCESO EJECUTIVO	2017-01366
DEMANDANTE	GLADYS BENAVIDES IBARRA cc. 27.386.800
DEMANDADO	BYRON RICAURTE TAPIA cc. 12.997.367

GLADYS BENAVIDES IBARRA, mayor y vecina de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 27386800, por medio del presente escrito y actuando como parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su despacho con el fin de INTERPONER RECURSO DE RESPOSICION ante auto del 27 de enero de 2023.

Lo anterior por cuanto su señoría en el precitado auto da por terminado el proceso de la referencia y ordena entregar a mi favor los siguientes títulos:

448010000691446	28/12/2021	132.579,00
448010000693911	03/02/2022	163.876,00
448010000695804	02/03/2022	311.916,00
448010000698428	31/03/2022	311.916,00
448010000700686	29/04/2022	324.454,00
448010000700917	02/05/2022	57.793,00
448010000703397	31/05/2022	349.894,00
448010000705613	28/06/2022	313.774,00
448010000708693	27/07/2022	84.782,78
TOTAL :		2.050.984,78

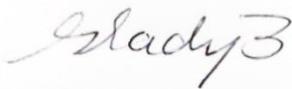
Sin embargo, con la suma ordenada no se cubre el total de la obligación. Para mayor claridad me permití realizar la siguiente actualización de crédito a la fecha, incluyendo los intereses de la liquidación anterior, la cual estaba aprobada hasta el 19 de octubre de 2021 mediante auto del 27 de septiembre de 2022; al igual que las agencias y los gastos procesales.

CAPITAL								1.000.000
MÁS INTERESES ACUMULADOS LIQUIDACIÓN CREDITO APROBADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022								876.461
PERIODO		SON EN DIAS	RES. SUPER. BANC.	TASA DE INTERES MORATORIO	TASA DE INTERÉS CORRIENTE MENSUAL	VR. INTERES MORATORIO CALCULADO	SALDO	
			No.	MENSUAL		SOBRE CAPITAL		
20/10/2021	al	31/10/2021	12	0931/21	2,15%	1,43%	1.008.595	
1/11/2021	al	30/11/2021	30	0931/21	2,15%	1,43%	1.030.083	
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	2,18%	1,46%	1.051.908	
1/01/2022	al	31/1/2022	30	1405/22	2,21%	1,47%	1.073.983	
1/02/2022	al	28/02/2022	30	0143/22	2,29%	1,53%	1.096.858	
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	2,31%	1,54%	1.119.945	
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	2,38%	1,59%	1.143.758	
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	2,46%	1,64%	1.168.395	
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	2,55%	1,70%	1.193.895	
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0143/22	2,66%	1,77%	1.220.495	
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	2,78%	1,85%	1.248.258	
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	2,94%	1,96%	1.277.633	
1/10/2022	al	31/10/2022	30	0382/22	3,30%	2,20%	1.310.645	
1/11/2022	al	1/11/2022	30	1537/22	3,22%	2,15%	1.342.870	
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1715/22	3,46%	2,30%	1.377.420	
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/23	3,61%	2,40%	1.413.470	
1/02/2023	al	2/02/2023	2	0100/23	3,77%	2,52%	1.415.985	
						415.985		
CAPITAL								1.000.000
MAS INTERESES MORATORIOS DE ESTA LIQUIDACION								415.985
MAS INTERESES MORATORIOS APROBADOS EN LA ANTERIOR LIQUIDACION								876.461
AGENCIAS EN DERECHO Y GASTOS PROCESALES								174.524
TOTAL								2.466.970

Con base en lo anterior, le ruego a su señoría que previo a terminar el proceso, se sirva reponer el auto del 27 de enero de 2023 y realizar la entrega de títulos con base en esta liquidación, teniendo en cuenta que el demandado dispone de títulos a su favor.

Por la atención prestada me despido atenta.

Atentamente



GLADYS DEL CARMEN BENAVIDES
C.C. 27386800

2018 - 551 RECURSO REPOSICIÓN AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Andrés A. Benítez Caicedo <andresbenitez95@hotmail.com>

Vie 3/02/2023 12:21 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: laura.escobar.alban@hotmail.com <laura.escobar.alban@hotmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente mensaje de datos me permito incorporar escrito de contestación de demanda dentro del proceso de la referencia. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 se remite a la contraparte el contenido del documento adjunto.

Agradezco su atención,





Pasto (N), febrero de 2023.

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.- Proceso Ejecutivo Singular 2018-00551.

Partes. - Demandante: LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN – Demandado: OSCAR ANDRES PANTOJA

Asunto. – Recurso de reposición contra sentencia anticipada.

ANDRÉS ALFONSO BENITEZ CAICEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto (N), identificado con cédula de ciudadanía No.1.085.325.314, portador de la tarjeta profesional No.335.746 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador *ad-litem* del demandado **OSCAR ANDRÉS PANTOJA**, de notas civiles ya conocidas por su Despacho, encontrándome dentro del término legal establecido para el efecto, por este medio interpongo el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la sentencia anticipada de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), notificada en estados del día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual el Despacho resolvió no declarar probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria y, seguir adelante con la ejecución. En razón de lo anterior, el suscrito se permite realizar las siguientes precisiones frente a lo manifestado por el Despacho:

I. CARGO DEL RECURSO

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA LEY PROCESAL: El juzgador libró mandamiento de pago obviando las disposiciones contenidas en el artículo 94 del Código General del Proceso. El presente cargo se interpone por cuanto el Despacho, si bien decidió admitir que, **“en el presente caso ha operado el fenómeno de la prescripción”**, procedió a amparar *-sua-* actuar, bajo la negligencia de la administración de justicia, esto es, *justificar* su retraso en relación a la debida y oportuna notificación con cargo a su Despacho.

Bajo ninguna razón, endilgarse la responsabilidad del retraso, debe ser entendido si quiera, como un *argumento* -válido-, esto:

- i. Por carecer de la **-debida motivación-**, aspecto exigido al fallador de forma suficiente en sus providencias.
- ii. Por permitir el vencimiento de términos en razón a la **mora judicial**.
- iii. Por obviar la **inactividad del ejecutante**, quien, durante más de un año, no se pronunció con el Juzgado a cargo, cuando bien es de conocimiento, se pueden presentar memoriales contentivos entre otros, de solicitudes de agilidad en el trámite dentro de los procesos, en aras de evitar situaciones tales como la prescripción de las acciones.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN:

La H. Corte Suprema de Justicia, en su jurisprudencia (Sentencia de 22 de mayo de 2003, exp. 00526-01, citada en STC, 3 nov. 2011, exp. 02274-00, ratificada y reiterada en STC7781-2016, 13 jun. rad. 00057-01, y STC6688-2018, 23 may. 2018, rad. 00074-01), se refirió respecto a la debida motivación, bajo el entendido de

“(…) la motivación de las sentencias constituye imperativo que surge del debido proceso, cuya finalidad consiste en brindar el derecho a las partes e intervinientes de asentir o disentir de la actividad intelectual desplegada por el juez natural frente al caso objeto de controversia, razón por la cual ésta debe ser, para el caso concreto, **suficiente**, es decir, ‘(…) la función del juez tiene un rol fundamental, pues no se entiende cumplida con el proferimiento de una decisión que resuelva formalmente, el asunto sometido a su consideración. **La sentencia, como acto procesal** que es, según el artículo 303 del Código de Procedimiento Civil, **debe ser motivada ‘de**



manera breve y precisa' -pero necesariamente fundamentada-, dicha evaluación debe cobijar el **'examen crítico de las pruebas y a los razonamientos legales'** que sean indispensables para fundamentarla (art. 304 ib.). (...) 'la función del juez radica en la definición del derecho y uno de los principios en que se inspira reside en el imperativo de que, sin excepciones, **sus providencias estén clara y completamente motivadas**. La obligatoriedad e intangibilidad de las decisiones judiciales proviene de la autoridad que les confiere la Constitución para resolver los casos concretos, **con base en la aplicación de los preceptos, principios y valores plasmados en la propia Carta y en las leyes**, y de ninguna manera emanan de la simple voluntad o de la imposición que pretenda hacer el juez de una determinada conducta o abstención, forzosa para el sujeto pasivo del fallo". (Subrayado y negrita por fuera del texto original)

Conforme lo anterior, el suscrito curador ad-litem logra denotar la falta de motivación legal y normativa en la que se basó el a quo en el análisis del caso bajo estudio y evaluación probatoria, puesto que, en realidad, no se hace una *presentación de argumentos*, sustento de la decisión, por ende, se puede concluir que la función del mismo está incompleta, en relación a la decisión proferida sin sustento.

La misma Sala en sentencia CSJ STC 2 mar. 2008, rad. 00384-00, reiterada entre otras en STC 16 feb. 2011, rad. 2010-445-01, y STC9162-2015, 15 jul. 2015, rad. 00281-01) ha concluido que, cuando situaciones como la anteriormente descrita ocurren, consecuentemente se produce una disminución en el derecho al debido proceso esto es, "(...) por obra de sentencias en las que, a pesar de la existencia objetiva de argumentos y razones, la **motivación resulta ser notoriamente insuficiente**, contradictoria o impertinente frente a los requerimientos constitucionales". (Subrayado y negrita por fuera del texto original)

DE LA MORA JUDICIAL INJUSTIFICADA:

Al respecto, la H. Corte Constitucional en jurisprudencia de fecha 09 de junio de 2021, exp. SU179, M.P. Alejandro Linares Cantillo, definió la mora judicial injustificada o indebida, ante el actuar por parte del juez que no fue diligente ni cumplió sus funciones, además de reiterar que,

(...) la dilación injustificada que viola los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, se configura cuando está demostrado que "(i) **se presenta un incumplimiento de los plazos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial**; (ii) **no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo**; y (iii) la **tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de la autoridad judicial**" (Subrayado y negrita por fuera del texto original)

Así las cosas, el suscrito nota que el Despacho, pese a las disposiciones contenidas en el artículo 94 del Código General del Proceso, permitió que el tiempo corriera, por lo que, frente al incumplimiento de los plazos, sobrevino la prescripción, sin embargo, configurado este momento, el juez decide atribuir en forma -rápida y sencilla-, su actuar injustificado, a situaciones como la **carga laboral**.

De lo anterior, se concluye que, dicha manifestación, no se puede ni se debe valorar como un argumento atribuible al actuar demorado, pues bien, esta misma Corporación, en fecha 03 de agosto de 2020, exp. T-286, M.P. José Fernando Reyes Cuartas, estableció que

Ahora bien, frente a la problemática descrita **le corresponde a la autoridad judicial**, en virtud del valor constitucional de la justicia y el deber que le asiste a las entidades que la administran de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales (art. 2° de la Constitución), **informar dicha situación a las autoridades competentes**, por ejemplo al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, **para que adopten las medidas de descongestión correspondientes**, como también **comunicar a la parte interesada las razones por las cuales existe mora** (...) (Subrayado y negrita por fuera del texto original)

DE LA INACTIVIDAD DEL EJECUTANTE



Al respecto, es menester referir nuevamente a la H. Corte Suprema de Justicia quien, en fecha 14 de noviembre de 2019, M.P. Luis Alonso Rico Puerta, ID 682905, realizó diversas aclaraciones derivadas de la resolución de un caso con iguales preceptos facticos al que hoy nos ocupa. De esta forma, inicialmente vale la pena mencionar que, frente a la notificación tardía del auto que libra mandamiento de pago, se puede concluir que:

- i. Aquella se deriva de inercia procesal por parte del a quo, cuando, la carga del despacho, en este caso, la designación de curador, recaía sobre el juzgado y no sobre nadie más.
- ii. El conteo de términos del artículo 94 del Código General del Proceso,

(...) se encuentra supeditado necesariamente a la verificación de la actividad que pueda demostrar el precursor procesal: “Criterio que ha sido reiterado de manera insistente, pues en re[c]ientes pronunciamientos se ha exaltado la importancia de que los jueces, al hacer el conteo del término otorgado en la norma citada, tengan en cuenta la diligencia o descuido con que los demandantes han actuado al momento de lograr la notificación de su contraparte.

La Corporación reza, “(...) la interrupción civil no se consuma con la mera interposición de la demanda, sino en el momento en el que se notifica al demandado (...)”

Esta sustentación, se trae de presente por el suscrito en el entendido respecto al cual, el a quo, dentro de todo su análisis procesal, debió también, referirse a la falta o nula actuación del ejecutante con el fin de satisfacer la notificación, pues siendo esta actividad faltante, el actuar del acreedor fue negligente al no insistir al Despacho sobre la urgencia de la celeridad en el trámite de notificación del auto que libró mandamiento de pago.

Como colofón, cuando el a quo realizó la notificación al suscrito curador ad-litem, ya había fenecido el termino dispuesto por el artículo 94 del Código General del Proceso, se tiene que al momento de la notificación del mandamiento de pago habían transcurrido de manera ininterrumpida más de tres (03) años desde el vencimiento del título, por lo cual, se itera, la obligación perseguida en el asunto de la referencia se encuentra prescrita, sin embargo, el Despacho decidió que, no había lugar a declarar la excepción de prescripción, sin observancia de la norma regulatoria de la actividad procesal y consecuentemente, perjudicó los intereses de la parte ejecutada, máxime cuando, como autoridad judicial, se basó en manifestaciones que carecen de toda solidez.

III. SOLICITUD

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito apoderado solicita respetuosamente se sirva **REVOCAR** en su integridad la sentencia anticipada de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), notificada en estados del día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual el Despacho resolvió no declarar probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria y, seguir adelante con la ejecución dentro de la demanda ejecutiva de referencia.

IV. NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 28 N°17-12 segundo piso centro en la ciudad de Pasto (N), y en el correo electrónico andresbenitez95@hotmail.com

Atentamente,



ANDRÉS ALFONSO BENITEZ CAICEDO

C.C.1.085.325.314 de Pasto

T.P.335.746 del C.S. de la J.



BANCO DE OCCIDENTE VS JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA - 2022-0094 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD

Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>

Lun 6/02/2023 2:46 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a).

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 52001418900120220009400

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.300 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, estando dentro del término correspondiente allego al despacho en escrito aparte RECURSO DE REPOSICIÓN, al igual que las correspondientes constancias positivas de notificación realizadas a la parte demandada y aportadas adecuadamente al email del despacho.

Infinitas gracias por su atención y valiosa colaboración.

Cordialmente,



Jimena Bedoya
Abogada

☎ (2)3690960 - 7380060

📱 3057341666

✉ jimenabedoya@collect.center

🌐 collect.center



Señor(a).

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PASTO

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL

RADICACION: 52001418900120220009400

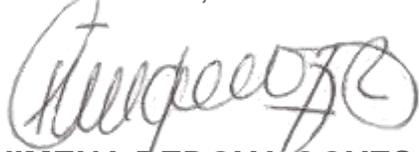
JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito presentar al juzgado recurso de reposición frente al auto 2 de febrero de 2023, por medio del cual corre traslado de la contestación realizada por apoderada judicial de la parte demandada, sin tener en cuenta que dicha contestación se encuentra presentada de manera extemporánea, dándonos a entender que el despacho omite las notificaciones personal y de aviso realizadas a la parte demandada.

Sustentando adecuadamente el recurso, se aportan constancias de los mensajes de datos enviados al correo oficial del despacho, el primero con fecha 6 de mayo de 2022 en la que se aportó notificación personal conforme el Artículo 291 del C.G.P, en el que incluso se advirtió al despacho que *“se procederá con el aviso a falta de pronunciamiento de la parte notificada dentro del proceso”*. Igualmente se aportan constancias de fecha 1 de junio de 2022, aportando notificación por aviso conforme al Artículo 292 del CGP, y agotados los requisitos del Artículo 440 del C.G.P., se solicita seguir adelante con la ejecución dentro del proceso. Es importante aclarar al despacho, que en el presente se aportan constancias en formato PDF (*.pdf) y en formato EML (*.eml)¹ acreditando el envío de las constancias en su integridad.

Como puede observarse en los certificados adjuntos, la parte demandada se encuentra notificada de manera personal conforme a el Art 291 del CGP desde la fecha 11 de abril de 2022 y por aviso conforme al artículo 292 del CGP desde el 9 de mayo de 2022, por tanto, el término para contestar o pronunciarse sobre la demanda culminó el 23 de Mayo de 2022, y la contestación presentada por la apoderada data del 5 de Diciembre de 2022, encontrándose abiertamente extemporánea.

En ese sentido solicito reponer, revocar y desvincular auto del 2 de febrero de 2023, y toda vez que se cumplen las condiciones dispuestas en el Art 440 del CGP, se ordene seguir adelante con la ejecución dentro del proceso.

Cordialmente,



JIMENA BEDOYA GOYES.

C.C. No. 59.833.122 de Pasto.

T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.

¹ La extensión de archivo EML es un acrónimo de E-mail y creado por Microsoft Corporation. Un archivo EML es un correo electrónico que se almacena para poder mantener el formato y las cabeceras HTML originales. (

De:	Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>
Para:	JZ 01 PC PASTO <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha:	Mié, Jun. 1, 2022, 08:42 AM
Asunto:	BANCO DE OCCIDENTE VS JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA - 2022-0094 - APORTE AVISO Y SOLICITUD SENTENCIA
Adjuntos:	image.png, image.png, image.png, image.png, image.png, image.png, CERT NOT 292 - JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA.pdf, SOLICITUD SENTENCIA - JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA.pdf

Señor(a).

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
E. S. D.**

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 52001418900120220009400

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.300 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, aporto constancias positivas de notificación por aviso conforme al artículo 292 del CGP y solicito respetuosamente que una vez vencidos los términos de ley, se proceda a dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada sin proponer excepciones.

En caso de existir algún motivo que impida seguir adelante con la ejecución, agradezco me sea comunicado en respuesta al presente correo para proceder rápidamente con el trámite requerido.

Infinitas gracias por su atención y valiosa colaboración.

Cordialmente,

 **Jimena Bedoya**
Abogada



 (2)3690960 - 7380060

 3057341666

 jimenabedoya@collect.center

 collect.center



Este correo electrónico contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted lo recibió erróneamente le agradecemos borrarlo inmediatamente de su bandeja de entrada.

Señor(a).

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PASTO
E. S. D.**

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL

RADICACION: 52001418900120220009400

JIMENA BEDOYA GOYES , mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, de manera respetuosa, mediante el presente escrito solicito a su despacho se proceda a ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, toda vez que la parte demandada ya se encuentra notificada por aviso de conformidad al artículo 292 del C.G.P, desde el día 9 DE MAYO DE 2022, y a la fecha se encuentra vencido el termino para proponer excepciones.

Le agradezco por la resolución favorable que se le dé a esta petición.

Atentamente.



JIMENA BEDOYA GOYES.
C.C. No. 59.833.122 de Pasto.
T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.



SUCURSAL PASTO
7211688
CRA 23 # 19 87 CENTRO
Nit.900.310.856-2
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS

Guía No.396597400825
Notificación 292 - Notificación 292
Radicado: 2022-00094
Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
Fecha auto: 14 DE MARZO DEL 2022

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Remitente	Nombre: JIMENA BEDOYA GOYES Contacto: Dirección: CRA 25 # 19-23 C.C. SEBASTIAN DE BELALCAZAR PASTO NARINO Teléfono: 7336260 Identificación: C Cedula 59833122-0
	Nombre: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA Contacto: Dirección: AV COLOMBIA CLL 22 BATALLON BOYACA PASTO NARINO [CP: 520004] Teléfono: Identificación: Observaciones: NOT POR AVISO ADJ DMM ANEXOS Y AUTO EN 9 FOLIOS
Datos de notificación	Ciudad notificación: PASTO NARINO Juzgado: PRIMERO DE PEQ CAUSAS PASTO Departamento juzgado: NARINO Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Radicado: 2022-00094 [292 - Notificación 292] Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL Demandado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA Notificado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA Fecha auto: 14 DE MARZO DEL 2022
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-05-09 18:48:28	

RIGEN STO NARINO	DESTINO PASTO NARINO	F/H IMPRESION 2022-05-07 10:40:11	F/H ADMISION 2022-05-07 10:40:07		Guía No. 396597400825			
REMITENTE BEDOYA GOYES GMAIL.COM CORRESPONDENCIA Dir: CRA 25 # 19-23 C.C. SEBASTIAN DE BELALCAZAR	DESTINATARIO PARA: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA "NO APORTA" Dir: AV COLOMBIA CLL 22 BATALLON BOYAC	Caja Sobre Paquete Otro		LARGO 1	ANCHO 1	ALTO 1	PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades	Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguir \$0
Ciudad - País PASTO NARINO - COLOMBIA	COD POS: PASTO NARINO - COLOMBIA	Ciudad - País PASTO NARINO - COLOMBIA	COD POS: PASTO NARINO - COLOMBIA	Telefono: 7336260	Nit-CC-Cod: 59833122	Telefono: 7336260	Nit-CC-Cod: 59833122	Valor Declarado \$0 Otros Valores \$0 Flete \$8,000 Valor Total \$8,000
E CONTENEDOR: NOT POR AVISO ADJ DMM ANEXOS Y AU EN 9 FOLIOS		REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO CONFIRMA NOTIFICACION 292 Jair Torres 1086980774		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE 292 - Notificación 292 Ciudad: PASTO NARINO Juzgado: PRIMERO DE PEQ CAUSAS PAS Dept: NARINO Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Radicado: 2022-00094 Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PER Demandado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDO Notificado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDO		O Desconocido O Rehusado O No reside O No reclamado O Dir. errada O Otros		RESERVA POR FIVEPOSTAL (NOTIFICACIONES) ODS: 12134700825 / COD.IMP: 550634 USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO 396597400825 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION
9 de Mayo / 22		11:30 am.						

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 9 DE MAYO DEL 2022 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO JAIR TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1086980774 PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



Para constancia se firma en Pasto a los 11 días del mes Mayo del año 2022

Página 1 de 3

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA



Palo

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PASTO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
PALACIO DE JUSTICIA - j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co
PASTO - NARIÑO

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART. 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).

PASTO, MAYO DEL 2022

Señor(a).

JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA
AVENIDA COLOMBIA CALLE 22 BATALLON BOYACA
TEL:
CORREO ELECTRÓNICO:
PASTO - NARIÑO

RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
52001418900120220009400	EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL	14 de Marzo del 2022

PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA
BANCO DE OCCIDENTE	JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA

Le comunico por medio de este aviso la existencia del auto de mandamiento de pago mencionado dentro del proceso de la referencia, con el fin de no vulnerar su derecho de defensa, se le advierte a la parte demanda JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA, que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se anexa copia simple de mandamiento de pago (x), copia de la demanda (X).

Para la práctica de dicha diligencia, el citado debe portar su cedula de ciudadanía.

PARTE INTERESADA  JIMENA BEDOYA GOYES C.C.No. 59.833.122 de Pasto T.P.No.111.300 del C.S.J	 Pronto envíes CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ENVÍADO CON FECHA 07 MAY 2022 MEDIANTE LA GUIA No. 396597400825 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03 Edición de la Ley 794/03 SEMA AUTORIZADA
---	--

SEÑOR:
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
(REPARTO)
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA
REFERENCIA.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad, vecina de Pasto, identificada, con cédula de ciudadanía número No. 59.833.122 de Pasto, Abogada titulada con Tarjeta profesional No. 111.300 del C. S. de la J, obrando en ejercicio del poder que me ha conferido la Doctora **LEILAM ARANGO DUEÑAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, con cédula de ciudadanía No. 38.557.437, en su calidad de representante legal del **BANCO DE OCCIDENTE** Identificado con Nit: 890300279-4, Sociedad Anónima legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, conforme al certificado de Existencia y Representación que se anexa, manifiesto señor Juez, que mediante el presente escrito demando a **JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA**, identificado(a) con C.C No. 1044936298 con domicilio en este municipio, a fin de que previos los trámites del **PROCESO EJECUTIVO** se sirva librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, por el pagaré sin número que ampara la(s) obligación(es) **3930016898**, suscrito por el demandado conforme a los siguientes:

HECHOS

I. Por el pagaré sin número que ampara la(s) obligación(es) No. 3930016898.

1. La parte demandada, se constituyó deudor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** mediante el pagaré sin número que ampara la(s) obligación(es) No.3930016898, suscrito el día 5 de Noviembre de 2020.
2. Que mediante el pagare sin número que ampara la(s) obligación(es) No. 3930016898, el (la) señor(a) **JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA**, facultó a **BANCO DE OCCIDENTE.**, hacer uso de la cláusula aceleratoria por incumplimiento de la(s) obligación(es) pactada(s).
3. Que en el pagare suscrito de que trata los numerales que anteceden, la parte demandada autorizó a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a diligenciar el pagaré en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas, de acuerdo a reglas presentes en el mismo documento.
4. La parte demandada incurrió en mora desde el mes de 21 de Febrero de 2022, razón por la cual, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en virtud a las facultades otorgadas por el (la) señor(a) **JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA**, en el pagaré sin número que ampara la(s) obligación(es) No. 3930016898, diligencia el pagaré el día 21 de Febrero de 2022, teniendo en cuenta que a partir de esta fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré base de recaudo, por un valor (\$23986753).
5. La obligación que se pretende cobrar es clara, expresa, actualmente exigible, y presta merito ejecutivo, en términos del Artículo 422 del Código General Del Proceso.
6. La parte demandante en calidad de tenedor legítimo del pagaré me ha conferido poder para iniciar el presente proceso.



7. Manifiesto que el pagaré permanecerá en custodia de la parte demandante conforme a lo ordenado por el Inciso 1, Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y los Artículos 84, 89 y 430 del CGP

PRETENSIONES

Se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y a cargo de **JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA**, por la(s) siguiente(s) cantidad(es):

- I. Por el pagaré sin numero que ampara la(s) obligación(es) No. 3930016898.
1. Por la suma de (\$23986753), por concepto de capital contenido en el pagaré sin numero que respalda la(s) obligación(es) No. 3930016898.
 2. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 44614, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
 3. Se condene a la parte demandada, al pago de costas y agencias en derecho que se generen en este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco del C.G.P. Ley 1564 del 2012 los artículos Arts. 82, en el cual se establece los requisitos de la demanda, artículo 84 en el cual se establecen los anexos que debe contener la demanda., art 89, se establece las copias que se deben aportar tales como el archivo del juzgado, y traslado, se debe adjuntar como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados, art 422, referente al Título ejecutivo. "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él", el pagare presentado por contiene una obligación clara, expresa y exigible para su pago. Art 430 Mandamiento de Pago Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Invoco del C. de Comercio Colombiano los artículos

619. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

ARTÍCULO 620. VALIDEZ IMPLÍCITA DE LOS TÍTULOS VALORES. Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma.

La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.



ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

Y demás normas concordantes con el proceso ejecutivo que usted señor Juez podrá disponer para la efectividad del pago de la obligación adeudada a mi mandante.

Invoco la normatividad actual consagrada en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 por medio del cual Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del asunto, no solo por corresponderle por reparto, sino por la naturaleza de las acciones, pretensiones y por la competencia territorial.

CUANTIA

Por la cuantía que la estimo en la suma de (\$23986753), lo cual es un proceso de **MENOR CUANTIA**, para lo cual es usted competente.

PRUEBAS

Pido se tengan por tales las siguientes:

- Pagaré sin número que ampara las obligaciones No. 3930016898.
- Poder para actuar a mi conferido.
- Certificado expedido por la superintendencia financiera de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**



ANEXOS

Acompaño a esta demanda lo siguiente:

- Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.

CUMPLIMIENTO DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020

De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 no se envía la demanda y anexos previamente al demandado a la dirección reportada para su admisión, por cuanto se han solicitado medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

- **Banco de Occidente** Persona Jurídica con domicilio principal en Cali, representada legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS, ubicada en la carrera 4 No. 7-63 de Cali y/o correo electrónico: djuridica@bancooccidente.com.co
- **Su apoderada** Jimena Bedoya Goyes. Para este caso en especial en el Calle 10 # 4 - 40 de Cali Oficina 410 Edificio Bolsa De Occidente tel: 3057341666 **Correo Electrónico:** jimenabedoya@collect.center , juridico.cali@collect.center

Parte demandada:

- **JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA**
DIRECCIÓN: AVENIDA COLOMBIA CALLE 22 BATALLON BOYACA de PASTO, tomado del pagare que se anexa con la presentación de la demanda
TELEFONO: 3233627177
CORREO: DELOSRIOSMENDOZAJUSTINIANO@GMAIL.COM, tomado del sistema de administración de la información de la entidad demandante

DEPENDENCIA

Autorizo a **ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH** mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con **C.C. No. 1.144.025.216** de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 227.294 expedida por el C.S. de la J, **MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA** mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con **C.C. No. 1.085.272.670** de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 324.315 expedida por el C.S. de la J, **ANA LUISA GUERRERO ACOSTA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira, identificada con **C.C. No 1.054.997.398** de Chinchiná para que le sean entregados oficios de embargos, despachos comisorios, copias del proceso, edictos emplazatorios, avisos de remate, citaciones, examinen, soliciten copias del expediente, retiren la demanda en caso de ser rechazada, y de igual manera si se presenta el pago de la mora, retirar la demanda sus anexos y desgloses.

Atentamente,



JIMENA BEDOYA GOYES
C. C. No. 59.833.122 de Pasto
T. P. No, 111.300 del C. S. de la J.



Por Valor de: \$ 23986753
Yo (nosotros)



5994

Banco de Occidente

JUSTINIANO DE LOS MENOS
cc # 1044936298

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de PASTO, el día 21 del mes de FEBRERO del año 2022, la suma de

(\$ 23986753) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre (n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor. Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciera(mos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, declaramos conocer previa y expresamente que EL BANCO DE OCCIDENTE podrá solicitar que la(s) notificación(es) personal(es) que fuera(n) necesaria(s) para la ejecución del presente pagaré ante instancias judiciales se realicen por medio de mensajes de datos a la(s) dirección(es) de correo electrónico diligenciada(s) en el apartado de firmas del presente título. Sin perjuicio de lo anterior, EL BANCO DE OCCIDENTE podrá solicitar la(s) notificación(es) personal(es) a las direcciones de correo electrónico que conozca por cualquier otro medio, por ejemplo, pero sin limitarse, a las que hubiesen sido suministradas por nosotros a las Cámaras de Comercio, Operadores de Información y/o cualquier otra Entidad encargada de la administración de datos personales de acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso, Ley 1437 de 2011, Ley 1581 de 2012 y las demás disposiciones que las complementen, modifiquen o adicionen. De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo(amos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar

FTO-COL-372



solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones. 2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal. 3) La ciudad será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré. 4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente. Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido. Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en Pasto a los 05 días del mes de Noviembre del año 2020.

LOS DEUDORES

Firma: Justiniano de Hoyas
 Nombre del deudor: Justiniano de Hoyas
 NIT: n/a
 Representante Legal: n/a
 C.C.: 1.044.936.298
 Dirección: Avenida Colombia Calle 22 Batallon Boyaca
 Correo electrónico: de Hoyas mendosa Justiniano@gmail.com
 Teléfono: 3233627127

Firma: _____
 Nombre del deudor: _____
 NIT: _____
 Representante Legal: _____
 C.C.: _____
 Dirección: _____
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: _____

Firma: _____
 Nombre del deudor: _____
 NIT: _____
 Representante Legal: _____
 C.C.: _____
 Dirección: _____
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: _____

Firma: _____
 Nombre del deudor: _____
 NIT: _____
 Representante Legal: _____
 C.C.: _____
 Dirección: _____
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: _____

Firma: _____
 Nombre del deudor: _____
 NIT: _____
 Representante Legal: _____
 C.C.: _____
 Dirección: _____
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: _____

Firma: _____
 Nombre del deudor: _____
 NIT: _____
 Representante Legal: _____
 C.C.: _____
 Dirección: _____
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: _____



Informe Secretarial. Pasto, 14 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-202200094
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Justiniano de Hoyos Mendoza

Pasto (N.), catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco de Occidente y en contra de Justiniano de Hoyos Mendoza para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$23.986.753, oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 22 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.



CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Jimena Bedoya Goyes portadora de la T.P. No. 11.300 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de marzo de 2022

Secretario



De:	Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>
Para:	JZ 01 PC PASTO <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha:	Vie., May. 6, 2022, 12:31 PM
Asunto:	BANCO DE OCCIDENTE VS JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA - 2022-0094 - APORTE NOT 291
Adjuntos:	image.png, image.png, image.png, image.png, image.png, image.png, CERT NOT 291 - JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA.pdf, APORTE NOT 291 - JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA.pdf

Señor(a).

**JUZGADO DE PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
E. S. D.**

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 52001418900120220009400

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.300 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito aportar constancias de notificación al demandado a dirección física, la cual resulto POSITIVA. Se adjuntan constancias para que se tengan en cuenta al momento de calcular las costas y se comunica que se procederá con el aviso a falta de pronunciamiento de la parte notificada dentro del proceso.

Infinitas gracias por su atención y valiosa colaboración.

Cordialmente,



Jimena Bedoya
Abogada

(2)3690960 - 7380060

3057341666

jimenabedoya@collect.center

collect.center



Este correo electrónico contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted lo recibió erróneamente le agradecemos borrarlo inmediatamente de su bandeja de entrada.

PASTO, MAYO DEL 2022

Señor(a).

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PASTO
E. S. D.

REF:	APORTE DE NOTIFICACION PERSONAL.
RADICACION:	52001418900120220009400
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO(S):	JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA

JIMENA BEDOYA GOYES No. 59.833.122 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S de la J.**, por medio del presente escrito me permito allegar el(los) siguiente(s) documento(s):

- Citación(es) de la(s) parte(s) demandada(s), JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA , debidamente cotejada(s) y sellada(s) por la empresa de correo autorizado y certificado, elaborada para notificar el auto que libra mandamiento de pago del 14 de Marzo del 2022.
- Certificado expedido por la empresa de correo autorizado y certificando de: la correspondencia se pudo entregar: SI, la cual fue enviada a la dirección AVENIDA COLOMBIA CALLE 22 BATALLON BOYACA.

Atentamente.



JIMENA BEDOYA GOYES.
C.C. No. 59.833.122 de Pasto.
T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.



SUCURSAL PASTO 7211688 CRA 23 # 19 87 CENTRO Nit.900.310.856-2 gerencia.pasto@prontoenvios.com.co www.prontoenvios.com.co RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS	 Guia No.384011200825 Notificacion 291 - Notificacion 291 Radicado: 2022-0094 Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL Fecha auto: 14/03/2022 Para consulta en linea escanearCodigo QR
--	---

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Remitente	Nombre: JIMENA BEDOYA GOYES Contacto: Dirección: CRA 25 # 19-23 C.C. SEBASTIAN DE BELALCAZAR PASTO NARINO Teléfono: 7336260 Identificación: C Cedula 59833122-0
Destinatario	Nombre: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA Contacto: Dirección: AVDA COLOMBIA CLL 22 BATALLON BOYACA PASTO NARINO [CP: 520001] Teléfono: 3233627177 Identificación: Observaciones: NOT PERSONAL SIN ANEXOS
Datos de notificación	Ciudad notificación: PASTO NARINO Juzgado: PRIMERO DE PEQUENAS CAUSAS DE PASTO Departamento juzgado: NARINO Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Radicado: 2022-0094 [291 - Notificacion 291] Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL Demandado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA Notificado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA Fecha auto: 14/03/2022
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-04-12 18:01:14	

ORIGEN PASTO NARINO	DESTINO PASTO NARINO	F/H IMPRESION 2022-04-09 09:57:33	F/H ADMISION 2022-04-09 09:57:32		
REMITENTE DE: JIMENA BEDOYA GOYES JIMENABEDOYA@GMAIL.COM CORRESPONDENCIA Dir: CRA 25 # 19-23 C.C. SEBASTIAN DE BELALCAZAR		DESTINATARIO PARA: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA ***NO APORTA*** Dir: AVDA COLOMBIA CLL 22 BATALLON BOYACA ACA		Guia No. 384011200825	
Ciudad - País PASTO NARINO - COLOMBIA		Ciudad - País: PASTO NARINO - COLOMBIA		 SUCURSAL PASTO Nit.900.310.856-2 CRA 23 # 19 87 CENTRO 7211688 www.prontoenvios.com.co gerencia.pasto@prontoenvios.com.co RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS	
Teléfono: 7336260		Teléfono: 3233627177			
DICE CONTENER: NOT PERSONAL SIN ANEXOS		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro	LARGO 1 ANCHO 1 ALTO 1	PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades	Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0
IDENTIFICACION NUMERO LEGISLA SELLO 1087781869	DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE ARROYO JUAN CAMILO ESTUDIANTAL 3015543472	291 - Notificacion 291 Ciudad: PASTO NARINO Juzgado: PRIMERO DE PEQUENAS CAUSA Depto: NARINO Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Radicado: 2022-0094 Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PE Demandado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDO Notificado: JUSTINIANO DE HOYOS MENDO	<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros	Otros Valores \$0 Flete \$7,000 Valor Total \$7,000	IMPRESO POR FIVEPOSTAL [NOTIFICACIONES] ODS: 12006800825 / COD.IMP: 546889 USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO 384011200825 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION

11 abril 22 2:25 pm. 12 abril 22 10 25 am

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 11 DE ABRIL DEL 2022 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO JUAN CAMILO ARROYO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1087781869 PRONTOENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35	ENTREGADO SI
--	-------------------------------

Firma autorizada 	
-----------------------------	--

Para constancia se firma en Pasto a los 20 dias del mes Abril del año 2022 Pagina 1 de 3

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA

Pdo

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PASTO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
PALACIO DE JUSTICIA - j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co
PASTO - NARIÑO

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).

PASTO, ABRIL DEL 2022

Señor(a).

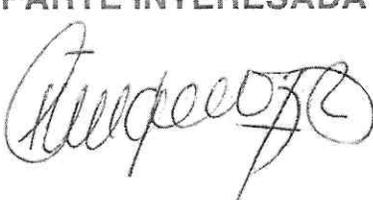
JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA
AVENIDA COLOMBIA CALLE 22 BATALLON BOYACA
TEL: 3233627177
CORREO ELECTRÓNICO: Rebotó
PASTO - NARIÑO

RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
52001418900120220009400	EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL	14 de Marzo del 2022

PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA
BANCO DE OCCIDENTE	JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA

Le comunico la existencia del auto mencionado dentro del proceso de la referencia y le informo que usted debe comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este comunicado si reside en el municipio de PASTO; dentro de diez (10) días hábiles siguientes si reside fuera del municipio de PASTO o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si se halla en el exterior, con el fin de notificarse personalmente de la providencia mencionada, en horario comprendido entre las 08:00 am a 12:00 M y las 01:00 PM A 5:00 PM.

Para la práctica de dicha diligencia, el citado debe portar su cedula de ciudadanía.

PARTE INTERESADA  JIMENA BEDOYA GOYES C.C.No. 59.833.122 de Pasto T.P.No.111.300 del C.S.J	
---	---

ORIGEN: PASTO NARIÑO DESTINO: PASTO NARIÑO
 F/H IMPRESION: 2022/04/09 09:57:33 F/H ADMISION: 2022/04/09 09:57:22

THE JIMENA BEDOYA GOYES
 JIMENA BEDOYA G. 2022
 C.C. RESPONDENCIA
 C.R.A. 25 # 19-23 C.C. SEBASTIAN DE BELALCAZAR

PASTO NARIÑO - COLOMBIA COD POS: 59833122
 NIT-CC-Cod: 59833122

DESTINATARIO
 Dir: AVDA COLOMBIA CLL 22 BATALLON BOY
 A.C.A.
 PASTO NARIÑO - COLOMBIA COD POS: 520010
 NIT-CC-Cod: 520010

INDICE CONTIENE: NOT PERSONAL SIN ANEXOS
 0

PREMIUM: NO PREMIUM: LEGAL: SELLO
 NOMBRE, FIRMA Y SELLO, FECHA LUNA
 IMPRIMIR POR FAVOR EN EL INTERIOR (NOTIFICACIONES) ORS: 1200680925 / COD.IMP: 546189 USUARIO: EMIS DEL PILAR UINGARRO 384011200825 - CONSULTE SU ENVIO EN WWW.PRONTOENVIOS.COM.CD/IDENTIFICACION

POST - NOTIFICACION 291
 Juzgado: PRIMER DE PEQUEÑAS CAUSAS
 PAGO: NARIÑO
 Remisor: BANCO DE OCCIDENTE
 Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PRE
 Naturaleza: JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA
 Naturaleza: JUSTINIANO DE HOYOS MENDO

LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN	Valor Declarado
1	1	1	1 KG 1 Unidades	\$0

ODescarrozado
 ORehusado
 ONo resida
 ODir. errada
 OOtros

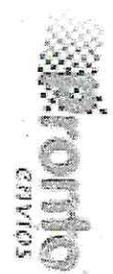
File
 Otros Valores
 Valor total
 \$0
 \$7,000
 \$7,000

PERMISO DE EXPORTACION
 PERMISO DE EXPORTACION
 PERMISO DE EXPORTACION

PERMISO DE EXPORTACION
 PERMISO DE EXPORTACION
 PERMISO DE EXPORTACION

PERMISO DE EXPORTACION
 PERMISO DE EXPORTACION
 PERMISO DE EXPORTACION

Guia No.
384011200825



SUCURSAL PASTO
 NIT.900.310.856-2
 CRA 23 # 19 87 CENTRO
 7211628
 www.prontoenvios.com.co
 referencia.pasto@prontoenvios.com.co
 RES: 0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS
 www.prontoenvios.com

**Proceso Ejecutivo No. 2020-275. Demandante: Enner Yiley Acosta Melo. Demandado:
Luz Ayda Lopez. RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 9 DE FEBRERO 2023**

alvaro eduardo pantoja garreta <alvaropantoja186@hotmail.com>

Mié 15/02/2023 11:34 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>



ALVARO PANTOJA GARRETA
ABOGADO

San Juan de Pasto, 15 de febrero de 2023

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PASTO
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00275
Demandante: Ener Yiley Acosta Melo.
Demandado: Luz Ayda López Ocampo.

ALVARO PANTOJA GARRETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.956.821 de Pasto, Abogado con Tarjeta Profesional No. 59589 del C.S.J, de manera muy respetuosa, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, me dirijo a su despacho con el objeto de manifestar que:

Contra el Auto de fecha 9 de febrero de 2023, subido a estados electrónicos el día 13 de febrero del año en curso, propongo RECURSO DE REPOSICIÓN, fundamentado en lo preceptuado por el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual sustento de la siguiente manera:

No comparto con el Juzgado el argumento con que basa la decisión para haber decretado el desistimiento tácito porque si realicé las diligencias en aras de mover el proceso, tanto así, que solicite a su despacho la copia del expediente digital con escrito de 28 de noviembre de 2022, del cual hasta la presente fecha no he obtenido respuesta, y este factor indica igualmente que el suscrito está preocupado por el proceso y no lo ha descuidado.

Por otra parte lo más principal es el argumento base que utiliza el Juzgado para decretar el desistimiento tácito, el hecho de que el suscrito no ha realizado las gestiones para llevar a cabo la notificación a la demandada del Auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, señor Juez, tengo la prueba de que primero se intentó hacerlo de manera personal mediante PRONTO ENVÍOS de fecha 16 de Junio de 2021, pero como la boleta de notificación no aparece la firma de la demandada, lo realicé mediante correo electrónico cuyas pruebas me permito aportar con este escrito para que su señoría se sirva reponer el Auto, para realizar la notificación de esta manera me basé en lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, ley que debido a las circunstancias de conocimiento público que atravesamos en el país debido a la pandemia se ha dado vía libre a la mencionada Ley.

De esta forma señor Juez estoy demostrando que la notificación se realizó desde el 1° de noviembre de 2022 y posteriormente el día 24 de noviembre de 2022 mediante correo electrónico, es decir todo lo anterior se lo hizo dentro del termino inclusive desde antes que su señoría impusiera dicha carga al suscrito. Los documentos referidos me permito aportar el pantallazo de los mismos para que usted otorgue el valor probatorio que corresponde y se sirva revocar la providencia del 9 de febrero del presente año y en cambio ordenar seguir adelante con la ejecución y al mismo tiempo ordenar la entrega de los títulos para lo cual me permito aportar la liquidación del crédito para su aprobación lo que haré posteriormente a la revocatoria de su decisión que estoy recurriendo.

Atentamente,



ALVARO PANTOJA GARRETA
ABOGADO


ALVARO PANTOJA GARRETA
C.C. No. 12.956.821 de Pasto
T.P. No. 59.589 del C.S.J.

Pasto Calle 20 No. 23 – 23, 2º piso –Pasto –Nariño. Celular 315 3971917

Correo electrónico: alvaropantoja186@hotmail.com

Descargar archivo | iLovePDF x | Oficinas de apoyo - Rama Ju... x | Correo: alvaro eduardo pant... x | Juega al sudoku gratis ya! x | Inicio - Superintendencia de... x | +

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQKkADAwATYOMDABLWFjNTEtMjBhNi0wMAITMDAKABAAXO5Jay9yu0GcB99iRul0fg%3D%3D

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

Mover a

Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja ... 3970

Correo no de... 1

Borradores 4

Elementos e... 1

Elementos el... 2

Archivo

Notas

Conversation ...

dasa

Documentos

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

NOTIFICACION REF: 2020 - 275 DT: ENNER ACOSTA DDO: LUZ AYDA LOPEZ

Cerrar

alvaro eduardo pantoja garreta

Para: llopezo@hosdenar.gov.co

Mar 22/11/2022 11:21 AM

NOTIFICACION ENNER.docx 921 KB

Responder

Reenviar

INICIO

11:21 a. m. 22/11/2022

San Juan de Pasto, 1 de noviembre 2022

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR # 2020 - 275

DEMANDANTE: ENNER YILEY ACOSTA MELO

DEMANDADOS: LUZ AYDA LÓPEZ

ALVARO PANTOJA GARRETA, de notas civiles y profesionales conocidas en el asunto de la referencia actuando en calidad de apoderado del señor ENNER YILE ACOSTA MELO, me dirijo respetuosamente con el objeto de aportar notificación enviada por dirección electrónica para la parte demandada.

Atentamente,



ALVARO PANTOJA GARRETA
C. C. No. 12. 956.821 de Pasto
T. P. No. 59.589 del C. S. Jra.

Complemento a Recurso de reposición para el Proceso Ejecutivo No. 2020-275

alvaro eduardo pantoja garreta <alvaropantoja186@hotmail.com>

Jue 16/02/2023 11:02 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Pasto, 16 de febrero de 2023

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PASTO
E.S.D

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2020-275

Demandante: Enner Acosta

Demandada: Luz Ayda Lopez.

Con el archivo adjunto muy respetuosamente estoy complementando el recurso de reposición enviado para este asunto, el día de ayer 15 de febrero de 2023.

Atentamente,

ALVARO PANTOJA GARRETA
C.C. No. 12.956.821 de Pasto.
T.P. No. 59589 del C.S.J.



ALVARO PANTOJA GARRETA
ABOGADO

San Juan de Pasto, 15 de febrero de 2023

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PASTO
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00275
Demandante: Ener Yiley Acosta Melo.
Demandado: Luz Ayda López Ocampo.

ALVARO PANTOJA GARRETA, con personería ya reconocida, de manera muy respetuosa, por medio de este memorial me permito informar a su señoría que:

El día de ayer en contra del auto que decreta el desistimiento tácito presente mi Recurso de Reposición, hoy estando dentro de los términos legales refuerzo el recurso mentado bajo los siguientes argumentos.

El día 22 de noviembre de 2022, al correo electrónico llopezo@hosdenar.gov.co que pertenece a la parte ejecutada señora **Luz Ayda López Ocampo**, hice el envío de la diligencia para la notificación personal, con lo cual queda probado que la demandada si fue debidamente notificada del Proceso Ejecutivo de la referencia y ruego al despacho tener como elementos materiales de prueba las que se adjuntan a este memorial, tales como copia del pantallazo del envío aludido le fue enviado el día 22 de noviembre a las 11:26 A.M., situaciones que le prueban al despacho que la parte demandada si esta notificada del asunto, con ello, no puede entender la parte demandante que se haya proferido Auto de desistimiento tácito, porque el interés de la demandante es que las pretensiones del asunto sean favorables y ahí que solicito al señor Juez tener en cuenta lo manifestado para que acuda a la Ley 270 de 1996 estatutaria de la administración de justicia y se corrija las decisiones tomadas por su señoría para que de por probado que la demandada si fue efectivamente notificada.

Este memorial que refuerza el recurso de reposición tiene fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso y en aditiva lo dispuesto en la Ley 270 de 1996 estatutaria de la administración de justicia.

Atentamente,


ALVARO PANTOJA GARRETA
C.C. No. 12.956.821 de Pasto
T.P. No. 59.589 del C.S.J.

Pasto Calle 20 No. 23 – 23, 2º piso –Pasto –Nariño. Celular 315 3971917

Correo electrónico: alvaropantoja186@hotmail.com.

Anexos: Los elementos materiales de prueba

- Citación para notificación personal de 22 de noviembre de 2022.
- Copia del correspondiente pantallazo.

Microsoft Outlook interface showing an email notification. The subject line is: **NOTIFICACION REF: 2020 - 275 DT: ENNER YILEY ACOSTA DDO: LUZ AYDA LOPEZ ANEXO PANTALLAZO DE ENVIO**

The email content includes:

- Sender: **ayvoro@cuicade.com.uy** (ayvoro@cuicade.com.uy)
- Recipient: **ayvoro@cuicade.com.uy**
- Subject: **NOTIFICACION REF: 2020 - 275 DT: ENNER YILEY ACOSTA DDO: LUZ AYDA LOPEZ ANEXO PANTALLAZO DE ENVIO**
- Body text: **Tu correo electrónico fue enviado exitosamente. ¡Felicitaciones!**

Navigation buttons: **Responder**, **Responder a todos**

Right sidebar contains promotional cards:

- Los intercambios entre Mi y 10 años pueden aprovechar esta oportunidad.**
- Nuestros mejorados su seguridad. ¡Ayuda mejor su negocio!**
- Los miembros de 15 + 12 años pueden aprovechar esta oportunidad.**

Windows taskbar at the bottom shows the time as 14:05 on 10/02/2020.



ALVARO PANTOJA GARRETA
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 DEL C. G DEL P.
C. 402 de 2020 Corte Constitucional
Ley 2213 del 13 junio de 2022.

Con la reforma introducido por la Ley 2213 del 2022, Art. 8º hoy en día no hay necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Permite que la Notificación Personal, se haga directamente mediante mensaje de datos.

Señora
LUZ AIDA LÓPEZ OCAMPO
Dirección: Balcones de san juan, Torre F, Apto 202
Teléfono: 3126033270
Correo electrónico: llopezo@hosdenar.gov.co

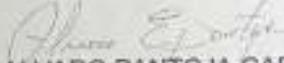
Demandante:
ENER YILEY ACOSTA MELO

Demandada:
LUZ AIDA LÓPEZ OCAMPO

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Se le solicita comparecer al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en el Edificio Montana en la Calle 19 No. 212, para que se notifique del auto que libró mandamiento de pago en su contra, emitido por el Juzgado el 11 de mayo de 2021, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación y retire las copias anexas a la Demanda.

Atentamente,


ALVARO PANTOJA GARRETA
C.C. No. 12.956.821 Pasto.
T.P. No. 59.589 del C.S. de la Jra.
Correo Electrónico: alvaropantoja186@hotmail.com

San Juan de Pasto, 22/09/22

Memorial proceso No. 2021-411. Adelantado por CRECER COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.S. vs EDWIN ALEXANDER CHIRAN FLOREZ y OTRO

Boris Andrés Lombana Salazar <actuacionesvirtualespaz@gmail.com>

Mié 15/02/2023 3:07 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

En el documento adjunto remito memorial (recurso de reposición) para ser incorporado dentro del proceso de la referencia.

En el presente link que aquí se adjunta, reposa lo siguiente: [8. Reposicion. 2021 - 411. WILSON CHIRAN.pdf](#)

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

BORIS LOMBANA

Apoderado CRECER S.A.S.

Cel: 3207208805 - 3023843432



San Juan de Pasto, 15 de febrero de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

E. S. D.

Ref.:

Radicado No.: 2021 - 411

Proceso: Ejecutivo

Demandante: CRECER S.A.S.

Demandado: EDWIN ALEXANDER CHIRAN FLOREZ y OTRO.

BORIS ANDRES LOMBANA SALAZAR, conocido de notas civiles y profesionales dentro del proceso de la referencia, mediante la presente, en cumplimiento al auto que decreta el Desistimiento Tácito del proceso referido, y de lo establecido en los Art. 318 y sig. de la Ley 1564 de 2012, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** frente al auto del 10 de febrero de 2023 por medio del cual da por terminado el proceso por desistimiento tácito, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Tenemos que el pasado 12 de octubre de 2022 el Despacho profirió auto por medio del cual no se tuvo en cuenta la notificación realizada al accionado WILSON ANDRES CHIRAN FLOREZ argumentando que dicha notificación no se practicó en debida forma puesto que no se manifestó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el accionado.

Ahora bien, en oficio del 1 de septiembre de 2022 por medio del cual se allegaron los comprobantes de notificación electrónica realizada al señor WILSON CHIRAN se manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección a la cual se está enviando dicha notificación es la suministrada de manera verbal por el accionado para ser incorporada en la base de datos de la empresa accionante CRECER S.A.S.

Cabe aclarar que la dirección electrónica fue proporcionada con posterioridad a la suscripción del título valor que hoy se ejecuta, ya que el accionado adquirió varias obligaciones con CRECER S.A.S. en calidad de deudor directo y como codeudor y que hoy son objeto de procesos ejecutivos distintos despachos judiciales, por tal motivo se utilizó la misma dirección electrónica para todos los procesos antedichos (Ver radicados: 2021-272 Cindy R y Wilson Chiran Juzgado 1 civil municipal; 2021-239 Wilson Chiran y 2021-265, Janeth F y Wilson Chiran, juzgado 3 peq causas 2021-434; Eduardo Ch y Wilson Ch, juzgado 3 peq causas 2021-411 donde de igual manera se notificó al mismo correo y de igual manera sin reparo alguno por dichos despachos judiciales).

En este orden de ideas, tenemos que la notificación electrónica del auto por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra del accionado WILSON ANDRES CHIRAN FLOREZ se practicó en debida forma bajo los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2021, ya que en dicho artículo, ni en ninguna otra norma, se limita la práctica de notificación a las direcciones físicas o electrónicas registradas inicialmente en la demanda, por lo que cualquier dirección para notificar suministrada con posterioridad, directamente por el accionado como es en este caso, y con manifestación bajo la gravedad de juramento del medio por medio de cual se obtuvo la misma, deberá ser tenida como válida, a esto sumándole que la carga de la prueba tendiente a desvirtuar y demostrar que la referida dirección electrónica no corresponde al accionado WILSON CHIRAN recae en cabeza de este último.

En gracia de discusión, hay que tener en cuenta que respecto del señor CHIRAN se efectuó la notificación debidamente, por tanto, se debió continuar la demanda con este último en mención.

PRETENSION

PRIMERA: De conformidad con lo aquí expuesto, solicito se sirvan REVOCAR el auto del 10 de febrero de 2023 proferido por el Despacho, y en su lugar se tenga notificado al señor WILSON ANDRES CHIRAN FLOREZ.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Del señor Juez,

BORIS ANDRES LOMBANA SALAZAR

C.C. No. 1.085.250.765 expedida en Pasto, Nariño

T.P. No. 203.320 del C. S. de la J.

Carrera 26 No. 19 – 07. Oficina 304. Edificio Futuro. Pasto – Nariño
borislombanas@hotmail.com 320-7208805

Solicitud de nulidad 2021 - 00680

Angelo Regalado <angeloregalado14@gmail.com>

Lun 20/02/2023 10:55 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San Juan de Pasto, febrero del 2023

Señores

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Pasto
En su despacho

Ref. Solicitud de Nulidad
2021 - 00680

Respetuoso saludo,

Por medio del presente correo, envío y adjunto memorial del proceso de la referencia. el cual solicito sea tenido en cuenta y sea agregado al proceso ya descrito.

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO

Mario Angelo Regalado Moncayo

Abogado

300 3366728

*No hay peor tiranía que la que se ejerce
a la sombra de la leyes y bajo el calor
de la justicia.*

Montesquieu

SEÑOR:

Jorge Daniel Torres Torres

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO.

E. S. D.

Referencia: Solicitud de Nulidad consagrado en el artículo 133 del C.G.P numeral 5.

Frente al auto proferido febrero 10 del 2023.

Proceso No. 2021 - 00680

MARIO ANGELO REGALADO MONCAYO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía 87.060.234, abogado con T.P 218.974 obrando como apoderado judicial de la parte activa del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho de previo trámite a mi solicitud de nulidad frente al auto proferido por su despacho el día 10 de febrero del 2023, publicado al día siguiente por estados electrónicos, consagrado en el artículo 133 del Código General del Proceso, numeral 5.

HECHOS

PRIMERO: De su conocimiento por intermedio de la oficina judicial se radico el día 15 de diciembre del 2022, demanda ejecutiva de mínima cuantía, correspondiéndole a su despacho estudiar la presente demanda, por el ello, el día 26 de enero del 2022, libra mandamiento de pago y decreta las medidas cautelares solicitadas.

SEGUNDO: El día 23 de agosto del 2022, le solicite a su despacho por correo electrónico, enviar oficio de embargo a la oficina de instrumentos públicos de pasto, para perfeccionar la medida cautelar solicitada y decretada por su despacho, situación que la parte activa acude a la oficina de instrumentos públicos el día 8 de septiembre del 2022, realizando el pago por un valor de \$ 40.200.00. con el objeto de registrar la medida cautelar, frente al predio de la matrícula 240 – 30380, conforme al oficio 790 del 23 de agosto del 2022. Ordenado por este despacho.

TERCERO: Ahora bien, internándonos frente a las cargas procesales de notificación a la parte pasiva, se envía comunicación el día 19 de septiembre del 2022, al correo electrónico de su despacho, solicitud de auto de seguir adelante con la ejecución adjuntando certificaciones de notificación tanto personal como aviso, situación que este despacho al parecer no valoro las pruebas en materia de discusión, y no decide de fondo, tal petición.

- a. El día 16 de marzo del 2022, se envió notificación personal conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, notificación recibida por la señora *Bertha Carlosama*, tal como se indica la certificación de la empresa de mensajería pronto envíos bajo la guía No. 381147300825.
- b. El día 6 de septiembre del 2022, se envió notificación por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, notificación recibida por la señora *Doris Burgos*, tal como se indica la certificación de la empresa de mensajería pronto envíos bajo la guía No. 415130000825.

Siguiendo este orden de ideas, en el auto susceptible de nulidad, indica que el día 20 de septiembre del 2022, este despacho requirió a la parte activa para

que, en el término de 30 días, aporte las cargas de notificación a la parte demandada, sin embargo, este aviso no fue subsanado a su despacho, por falta de información por parte del dependiente judicial de la entidad para la cual me desempeño, situación ajena a su despacho, sin embargo, no podemos desconocer que la carga de notificaciones si fueron enviadas a su despacho el día 19 de septiembre del 2022, reiterando que este despacho no lo observo, no lo valoro, por cuestiones que desconozco.

CUARTO: Seguido del hecho anterior, este despacho en el mismo auto declara la terminación del proceso conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, manifestando dos situaciones, que en dicho asunto no se ha cumplido con la carga procesal de notificación, y tampoco el pago de los derechos del registro de la medida cautelar.

Sin embargo, este auto no fue recurrido en debida forma que ya estoy por fuera de su término, por ello decido interponer solicitud de nulidad frente auto del 10 de febrero del 2023, conforme al artículo 133 del C.G.P. numeral 5.

De acuerdo al artículo 133 del C.G.P. numeral 5, este despacho omitió la valoración de las pruebas que presente el día 19 de septiembre del 2022, siendo obligatoria ya que dentro del mismo memorial solicite auto de seguir adelante con la ejecución, ya que la carga procesal de notificaciones si se agotó tal como se indica en líneas anteriores y el anexo de las mismas presentadas con esta solicitud.

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

5. *Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*

Frente a la interpretación de la norma que se cita, este despacho omite el correo que fue envidado el día 19 de septiembre del 2022, donde se solicitó auto de seguir adelante con la ejecución ya que dentro del mismo memorial se aportaron las certificaciones de notificaciones enviadas y recibidas por la parte extrema del proceso de la referencia, por el cual la parte pasiva si conoce plenamente de la demanda que se adelanta en su contra.

QUINTO: Otras de las situaciones que me sorprende que el despacho desconozca el registro de la medida cautelar, como se mencionó en líneas anteriores el pago de los derechos de registro ante la oficina de instrumentos públicos frente a la medida cautelar, se realizó el día 8 de septiembre del 2022, prueba que será adjuntada a esta solicitud de nulidad.

Para tener mayor claridad de esta actuación se anexará certificado de tradición donde se percibe en la anotación Numero 007 el registro del embargo, de mi poderdante en contra del demandado.

Situación, que una vez se valoren las pruebas presentadas ante esta solicitud de nulidad, se proyecte el despacho comisorio para la práctica del secuestro.

PRETENSIONES

PRIMERO: Darle tramite a la solicitud de Nulidad de conformidad al artículo 133 Numeral 5 del código General del Proceso.

SEGUNDO: Se declarare la nulidad del auto proferido por este despacho el día 10 de febrero del 2023, publicado el día 13 del mismo mes por estados electrónicos.

TERCERO: Se valore el correo enviado a su despacho el día 19 de noviembre del 2023, que, dentro del mismo memorial de solicitud de auto de seguir adelante con la ejecución, se aportaron las pruebas de los envíos de notificaciones tanto personal como por aviso conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso.

CUARTO: Una vez valoradas las pruebas que se encuentran en su despacho, los cuales, si cumplen con los requisitos necesarios de la norma, se declare auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo conforme al artículo 440 del C.G.P.

QUINTO: Solicito se proyecte el despacho comisorio para dar inicio al proceso de secuestro del predio que se encuentra debidamente embargado por este proceso bajo el radicado 2021 – 00680.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 133 numeral 5 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo, las siguientes.

- a. Pruebas del envió al correo institucional de este despacho el día 19 de septiembre del 2022, junto con el anexo enviado.
- b. Prueba del pago ante la oficina de instrumentos públicos del 8 de septiembre del 2022.
- c. Certificado de tradición bajo la matrícula 240 – 30380.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

APODERADO

El suscrito apoderado judicial las recibiré en la Calle 19 # 22-12 Centro o en la Secretaría de Su Despacho, Correo Electrónico: angeloregalado14@gmail.com
Celular: 3003366728 – 320 7881127

Ciudad de Pasto – Nariño.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARIO ANGELO REGALADO MONCAYO
C.C. N° 87.060.234 expedida en Pasto
T.P. N° 218.974 del C. S. de la J.



Angelo Regalado <angeloregalado14@gmail.com>

auto de seguir adelante 2021 - 680

1 mensaje

Angelo Regalado <angeloregalado14@gmail.com>

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

19 de septiembre de 2022, 11:18

San Juan de Pasto, septiembre del 2022

Señores

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Pasto
En su despachoRef. auto de seguir adelante
2021 - 0680

Respetuoso saludo,

Por medio del presente correo, envío y adjunto memorial del proceso de la referencia. el cual solicito sea tenido en cuenta y sea agregado al proceso ya descrito.

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDOMario Angelo Regalado Moncayo
Abogado
300 3366728

*No hay peor tiranía que la que se ejerce
a la sombra de la leyes y bajo el calor
de la justicia.* Montesquieu

 2021 - 680.pdf
1514K

San Juan de Pasto, septiembre de 2022

Señores.

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Departamento de Nariño

En Su Despacho

Ref: solicitud de auto se seguir adelante con la ejecución.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021 – 0680

Demandante: Margarita Eugenia López Casanova

Demandado: José Arturo Carlosama Castro

MARIO ANGELO REGALADO MONCAYO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **87.060.234** expedida en Pasto, con residencia y domicilio en el municipio de Pasto, abogado en ejercicio portador de la T.P. N°. **218.974** del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado judicial de la parte activa del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito auto de seguir adelante con la ejecución de conformidad al artículo 440 del C.G.P.

Debe señalarse, que la carga procesal frente a las notificaciones debe ser conforme a la norma en cita, artículos 291 y 292 de Código General del Proceso, por lo tanto y para evitar nulidades futuras, se aclara que le notificación por aviso se envió adjuntando providencia, traslado anexos de la demanda, a la dirección tal se refirió en el escrito de demandada y que la parte demandada conoce plenamente de la demanda, que se adelanta en su contra sin que hasta la fecha haga valer su derecho de defensa para controvertir hechos y pretensiones.

De acuerdo a lo anterior, le **SOLICITO** a su despacho se tenga en cuenta las pruebas de notificación personal y aviso conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P, todo con el fin que el demandado conozcan del proceso y haga valer su derecho de defensa.

En consecuencia, de lo anterior, **LE SOLICITO A SU DESPACHO**

Se sirva **DICTAR SENTENCIA** de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, con el fin de procurar el pago de la obligación insoluble a mi favor.

Sírvase tener en cuenta señora juez, que el demandado dentro del proceso de la referencia, conoce del expediente, sin embargo, hasta la fecha no existe ninguna contestación, es por ello que solicito que se tenga **POR NO** contestada la presente demanda, con el fin se dicte auto de seguir adelante con la ejecución.

El demandado, con pleno conocimiento del proceso, se abstuvo de contestar la presente demanda dentro del término perentorio de ley.

Señora Juez, sírvase imprimirle el trámite de rigor a la presente solicitud.

Anexo,

- Certificado Pronto Envíos Notificación por personal 291 Fls. (2)
- Certificado Pronto Envíos Notificación por aviso 292 Fls. (2)

Atentamente,



MARIO ANGELO REGALADO MONCAYO
C.C. N° 87.060.234 expedida en Pasto
T.P. N° 218.974 del C. S. de la J.
angeloregalado14@gmail.com

San Juan de Pasto, marzo de 2022

Señor (a):
José Arturo Carlosama Castro
Calle 12 c # 3 - 34 B/ El Pilar

26

Referencia: CITATORIO NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 291 de la Ley 1564 de 2012
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuanfía No. 2021 - 00680
Demandante: Margarita Eugenia López Casanova
Demandado: José Arturo Carlosama Castro

MARIO ANGELO REGALADO MONCAYO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte activa del proceso de la referencia, por medio del presente escrito le comunico la existencia del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuanfía No. 2021 - 00680, cursante en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño y dentro del cual usted figura como parte demandada, por lo tanto, me permito.

INFORMARLE:

Que debe usted comunicarse en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño, a la dirección electrónica j01paccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de que le sea notificado de la providencia de fecha enero 28 del 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Dicha notificación deberá efectuarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 05:00 p.m. en la dirección electrónica indicada.

Anexo.

Copia de la providencia Fls. (2).

Atentamente,


MARIO ANGELO REGALADO MONCAYO
ABOGADO PARTE DEMANDANTE



Carrera 24 # 18 - 40 Plaza de Nariño
angeloregalado14@gmail.com
Cel. 300 3366728
Pasto - Nariño



SUCURSAL PASTO
7211688
CRA 23 # 19 87 CENTRO
NIL.900.310.856-2
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS



Guía No.381147300825
Notificación 291 - Notificación 291
Radicado: 2021-00680
Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Fecha auto: 28/01/2022

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente informacion:

Remitente	Nombre: ANGELO REGALADO MONCAYO Contacto: Dirección: CRA 24 # 18 40 2 PISO PLAZA DE NARINO PASTO NARINO Teléfono: 3003366728 Identificación: C Cedula 87060234-0
Destinatario	Nombre: JOSE ARTURO CARLOSAMA CASTRO Contacto: Dirección: CALLE 12C N. 3 34 BRR EL PILAR PASTO NARINO [CP: 520003] Teléfono: Identificación: Observaciones: NOT PERSONAL ANEXO AUTO 3 FOLIOS
Datos de notificación	Ciudad notificación: PASTO NARINO Juzgado: PRIMERO DE PEQ CAUSAS Y COMP MTPLES Departamento juzgado: NARINO Demandante: MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA Radicado: 2021-00680 [291 - Notificación 291] Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado: JOSE ARTURO CARLOSAMA CASTRO Notificado: JOSE ARTURO CARLOSAMA CASTRO Fecha auto: 28/01/2022
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-03-17 19:39:24	

POS	ORIGEN PASTO NARINO	DESTINO PASTO NARINO	FIN IMPRESION 2022-03-16 16:46:17	FIN ADMISION 2022-03-16 16:46:37	
REMITENTE	DE: ANGELO REGALADO MONCAYO JUZGADO PRIMERO DE PEQ CAUSAS Y COMP MTPLES CORRESPONDENCIA Dir: CRA 24 # 18 40 2 PISO PLAZA DE NARINO		DESTINATARIO PARA: JOSE ARTURO CARLOSAMA CASTRO Dir: CALLE 12C N. 3 34 BRR EL PILAR		Guía No. 381147300825
CIUDAD - PAIS	PASTO NARINO - COLOMBIA		COD POS:	520003	
TELÉFONO:	3003366728		NIT-CC-COD:	87060234	
DICE CONTENER:	NOT PERSONAL ANEXO AUTO 3 FOLIOS		O Caja	LARGO	ANCHO
0	O Sobre	ALTO	VALOR DECLARADO	1 KG	1 Unidad
O Paquete	O Otro	VALOR	DECLARADO	VALOR	DECLARADO
0	0	0	0	0	0
REMITENTE	DE: ANGELO REGALADO MONCAYO JUZGADO PRIMERO DE PEQ CAUSAS Y COMP MTPLES CORRESPONDENCIA Dir: CRA 24 # 18 40 2 PISO PLAZA DE NARINO		DESTINATARIO	PARA: JOSE ARTURO CARLOSAMA CASTRO Dir: CALLE 12C N. 3 34 BRR EL PILAR	
CIUDAD - PAIS	PASTO NARINO - COLOMBIA		COD POS:	520003	
TELÉFONO:	3003366728		NIT-CC-COD:	87060234	
DICE CONTENER:	NOT PERSONAL ANEXO AUTO 3 FOLIOS		O Caja	LARGO	ANCHO
0	O Sobre	ALTO	VALOR DECLARADO	1 KG	1 Unidad
O Paquete	O Otro	VALOR	DECLARADO	VALOR	DECLARADO
0	0	0	0	0	0
REMITENTE	DE: ANGELO REGALADO MONCAYO JUZGADO PRIMERO DE PEQ CAUSAS Y COMP MTPLES CORRESPONDENCIA Dir: CRA 24 # 18 40 2 PISO PLAZA DE NARINO		DESTINATARIO	PARA: JOSE ARTURO CARLOSAMA CASTRO Dir: CALLE 12C N. 3 34 BRR EL PILAR	
CIUDAD - PAIS	PASTO NARINO - COLOMBIA		COD POS:	520003	
TELÉFONO:	3003366728		NIT-CC-COD:	87060234	
DICE CONTENER:	NOT PERSONAL ANEXO AUTO 3 FOLIOS		O Caja	LARGO	ANCHO
0	O Sobre	ALTO	VALOR DECLARADO	1 KG	1 Unidad
O Paquete	O Otro	VALOR	DECLARADO	VALOR	DECLARADO
0	0	0	0	0	0

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 17 DE MARZO DEL 2022 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO BERTHA CARL OSAMA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. -NO APORTA- PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



Para constancia se firma en Pasto a los 24 días del mes Marzo del año 2022

Página 1 de 3

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesado con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA

M. ANGELO REGALADO MONCAYO
ABOGADO

San Juan de Pasto, septiembre de 2022

Señor (a):
José Arturo Carlosama Castro
Calle 12 c # 3 - 34 B/ El Pilar

Referencia: Notificación Por Aviso Art 292 C.G.P
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021 - 00680

Demandante:
Margaría Eugenia Lopez Casanova
Demandado:
José Arturo Carlosama Castro

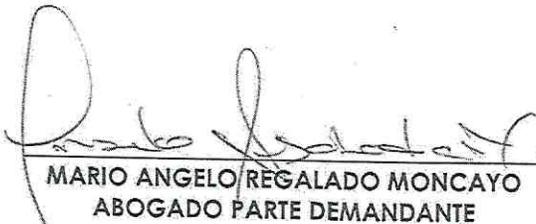
MARIO ANGELO REGALADO MONCAYO, actuando como apoderado de la parte activa y en consideración al mandamiento de pago del proceso de la referencia proferido el día 9 de Marzo del 2020, dentro del Proceso Ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía promovido en su contra, por **MARGARIA EUGENIA LOPEZ CASANOVA**, el cual se encuentra cursando en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño, correo electrónico para sus actuaciones pertinentes dentro del asunto es: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad mencionada, se advierte que la notificación del mismo se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Anexo.
Copia de la providencia. Fls (02)
Copia de la demanda y anexos Fls. (10)



Atentamente,


MARIO ANGELO REGALADO MONCAYO
ABOGADO PARTE DEMANDANTE

Carrera 24 # 18 - 40 Plaza de Nariño
angeloregalado14@gmail.com
Cel. 300 3366728
Pasto - Nariño



SUCURSAL PASTO
7211688
CRA 23 # 19 87 CENTRO
Nit.900.310.856-2
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS

Guía No.41513000825
Notificación 292 - Notificación 292
Radicado: 2021-00680
Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Fecha auto: 28 DE ENERO DE 2022
Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Remitente	Nombre: MARIO ANGELO REGALADO MONCAYO Contacto: COMITE ADMINISTRADOR ED PORTAL DE SAN IGNACIO Dirección: CRA 24 # 18 - 40 520003 520003 PASTO NARINO Teléfono: 3003366728 Identificación: 87060234
Destinatario	Nombre: JOSE ARTURO CARLOSAMA CASTRO Contacto: Dirección: CLL 12C #3 34 B/EL PILAR PASTO NARINO [CP: 520010] Teléfono: Identificación: Observaciones: NOT POR AVISO ADJ AUTO DDA Y ANEXOS EN 13FF
Datos de notificación	Ciudad notificación: PASTO NARINO Juzgado: PRIMERO DE PEQ CAUSAS Y COMP MULT PASTO Departamento juzgado: NARINO Demandante: MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA Radicado: 2021-00680 [292 - Notificación 292] Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado: JOSE ARTURO CARLOSAMA CASTRO Notificado: JOSE ARTURO CARLOSAMA CASTRO Fecha auto: 28 DE ENERO DE 2022
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-09-07 19:01:45	

ORIGEN PARTO NARINO	DESTINO PASTO NARINO	FIN IMPRESION 2022-09-06 12:12:19	FIN ADMISION 2022-09-06 12:12:17		
DE: MARIO ANGELO REGALADO MONCAYO ANGELOREGALADO1@GMAIL.COM COMITE ADMINISTRADOR ED PORTAL DE SAN IGNACIO Dir: CRA 24 # 18 - 40 520003 ANGELOREGALADO1@GMAIL.COM		PARA: JOSE ARTURO CARLOSAMA CASTRO Dir: CLL 12C #3 34 B/EL PILAR		Guía No. 41513000825	
Ciudad - País PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS: 520003 Teléfono: 3003366728		Ciudad - País PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS: 520010 Teléfono:			
E CONTENEDOR: NOT POR AVISO ADJ AUTO DDA Y ANEX EN 13FF		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO ANCHO ALTO PESO (VOLUMEN) 1 KG 1 Unidades Valor Declarado \$0 Fianza Seguro \$0	
DE: MARIO ANGELO REGALADO MONCAYO 07.09.2022 9:50 RESOLUCION FIVEPOSTAL 005: / COD.IMP: 263760025 USUARIO: EDIC DEL PILAR URGANRO 41513000825 CONSULTA SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION		PARA: JOSE ARTURO CARLOSAMA CASTRO 07.09.2022 14:59 59829908 RESOLUCION FIVEPOSTAL 005: / COD.IMP: 263760025 USUARIO: EDIC DEL PILAR URGANRO 41513000825 CONSULTA SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION		SUCURSAL PASTO Nit.900.310.856-2 CRA 23 # 19 87 CENTRO 7211688 www.prontoenvios.com.co gerencia.pasto@prontoenvios.com.co RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS	

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO DOSRIS BURGOS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO.59829908, PRONTOENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARI O SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230220897572429616

Nro Matrícula: 240-30380

Pagina 1 TURNO: 2023-240-1-12802

Impreso el 20 de Febrero de 2023 a las 09:59:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 240 - PASTO DEPTO: NARINO MUNICIPIO: PASTO VEREDA: CHAPAL
FECHA APERTURA: 09-10-1981 RADICACIÓN: 81-008525 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 09-10-1981
CODIGO CATASTRAL: 52001010108980002000COD CATASTRAL ANT: 010100970034000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE 112.81 M2 UBICADO EN EL SECTOR CHAPAL CARRERA 4 CALLE 12C MUNICIPIO DE PASTO PERO DE ACUERDO A LA NUEVA APERTURA DE CALLES QUEDA UBICADO EN LA CARRERA 3 COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS FRENTE CON LA CARRERA 3 AL MEDIO COSTADO DERECHO ENTRANDO CON PROPIEDADES DE HERNANDO NARVAEZ LINEA AL MEDIO RESPALDO CON PROPIEDAD DE SEGUNDO QUIROZ LINEA AL MEDIO Y LADO IZQUIERDO CON PROPIEDAD QUE SE RESERVA LA VENDEDORA LINEA AL MEDIO

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION . # BARRIO CHAPAL 3 N 12 BIS 18

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

240 - 27214

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-10-1981 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 816 DEL 30-09-1981 NOTARIA 1A DE PASTO

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS ROJAS MARIA BEATRIZ

A: MAIGUAL DE USAMA AURA ELISA

CC# 30706021 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-12-1991 Radicación: 14582

Doc: ESCRITURA 6016 DEL 15-11-1991 NOTARIA 2A DE PASTO

VALOR ACTO: \$265,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230220897572429616

Nro Matrícula: 240-30380

Pagina 2 TURNO: 2023-240-1-12802

Impreso el 20 de Febrero de 2023 a las 09:59:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MAIGUAL DE USAMA AURA ELISA

A: CARLOSAMA CASTRO JOSE ARTURO

CC# 12999399 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-09-1997 Radicación: 1997-17902

Doc: ESCRITURA 5080 DEL 22-09-1997 NOTARIA 3A. DE PASTO

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ESPECIAL DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARLOSAMA CASTRO JOSE ARTURO

CC# 12999399 X

A: RUIZ PANTOJA CLAUDIO MANUEL

CC# 87470230

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-10-2013 Radicación: 2013-240-6-20192

Doc: RESOLUCION G1-1245-2012 DEL 19-07-2013 ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA MPAL. DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO COACTIVO NUMERO G1- 1245.-.2012.-.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA MUNICIPAL DE PASTO

A: CARLOSAMA CASTRO JOSE ARTURO

CC# 12999399 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-07-2015 Radicación: 2015-240-6-12630

Doc: ESCRITURA 4008 DEL 20-09-2000 NOTARIA TERCERA DE PASTO

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA CONSTITUIDA CON ESCRITURA 5080 DEL 22-09-97 NOTARIA 3 PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARLOSAMA CASTRO JOSE ARTURO

CC# 12999399 X

A: RUIZ PANTOJA CLAUDIO MANUEL

CC# 87470230

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-09-2015 Radicación: 2015-240-6-19052

Doc: OFICIO 1422-2533-2015 DEL 22-09-2015 ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA MPAL. DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION EMBARGO PROCESO DE COBRO COACTIVO NO G1-1245

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA MUNICIPAL- ALCALDIA DE PASTO

A: CARLOSAMA CASTRO JOSE ARTURO

CC# 12999399 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230220897572429616

Nro Matrícula: 240-30380

Pagina 3 TURNO: 2023-240-1-12802

Impreso el 20 de Febrero de 2023 a las 09:59:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-09-2022 Radicación: 2022-240-6-17414

Doc: OFICIO 790 DEL 23-08-2022 JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2021-00680-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ CASANOVA MARIA EUGENIA

CC 30733556

A: CARLOSAMA CASTRO JOSE ARTURO

CC# 12999399 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-240-3-732

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-240-1-12802

FECHA: 20-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIEGO ARMANDO BACCA CASTRO

Jose Carlos Sama

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

PASTO - NIT: 899999017-J

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 8 de Septiembre de 2022 a las 11:08:03 am

690000000005486

No. RADICACION: 2022-240-6-17414

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JOSE CARLOSAMA

OFICIO No.: 790 del 23/8/2022 JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO de PASTO

MATRICULAS: 240-30380

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuante....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 N 5		21.800 \$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 000000987639 FECHA: 8/09/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 22.200

Usuario: 92543

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NIT: 899999017-J PASTO

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 8 de Septiembre de 2022 a las 11:06:05 am

No. RADICACION: 2022-240-1-85534

690000000005487

Asociado al turno de registro: 2022-240-6-17414

MATRICULA: 240-30380

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JOSE CARLOSAMA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 000000987639 FECHA: 8/09/2022

VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 92543

Rad. 2021-00423 Recurso de Reposición

Gabriel Pantoja Narváez <gpantojanarvaez@prabogados.com.co>

Mié 22/02/2023 8:45 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Pasto, 22 de febrero de 2023

Señor

JUEZ 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO
CIUDAD

RAD. 2021 - 00423 - 00 EJECUTIVO SINGULAR

DTE: AURA VILLACRES

DDO: ADRIANA DELGADO

Cordial saludo

En cinco (5) folios remito recurso de reposición

Atentamente

GABRIEL PANTOJA NARVAEZ



P&R ABOGADOS
P&R ABOGADOS

Pasto, 22 de febrero de 2023

Señor

**JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO
CIUDAD**

RAD. 2021 - 00423-00 EJECUTIVO SINGULAR

DTE: AURA VILLACRES

DDO: ADRIANA DELGADO Y OTRO

GABRIEL PANTOJA NARVAEZ, con C.C No. 1.085.254.854 de Pasto (N) y T.P No. 215.232 del H.C.S.J, en contra de su decisión por la cual negó la renuncia al poder y ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, de forma muy respetuosa interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN para efectos de que el despacho reconsidere la determinación adoptada el 20 de febrero de 2023 notificada 21 de febrero del corriente año, fundamentada en los siguientes aspectos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. El desistimiento tácito como sanción procesal por la inactividad, implica que la parte no despliegue lo ordenado por el despacho, sin embargo, **PREVIO** a la decisión recurrida, como apoderado de la señora **AURA LIGIA VILLACRES** remití al correo del despacho **RENUNCIA AL MANDATO** la misma, que se envió a la demandante a la dirección de correo electrónico que me fue informada.
2. El despacho **no tuvo en cuenta** que el artículo 76 Numeral 4 del C.G.P ahora debe aplicarse conforme los lineamientos contenidos en la ley 2213 de 2022 que permite que todas las comunicaciones se surtan por medio de canales electrónicos y para tal efecto, remití al correo electrónico auraligiav32@gmail.com correo desde el cual la misma demandante me remitió la renuncia del anterior abogado, tal como se soporta en documentos anexos a este recurso.
3. **CUMPLIDO EL DEBER** que me asistía de comunicar mi renuncia **EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** de la demandante la renuncia se remitió de manera **simultanea** al despacho y al correo electrónico de la demandante tal como se acredita con los soportes adjuntos a este memorial.
4. Así las cosas, **la renuncia** presentada se cumplió conforme lo dispone el artículo 76 del Estatuto Adjetivo por lo que resulta procedente su aceptación.
5. Respecto de la terminación del proceso por desistimiento tácito, aceptada la renuncia, debe comunicarse la misma a la demandante para que asuma la carga procesal so pena de aplicar la mentada figura ya que tal como se acreditó, la renuncia fue radicada **20 de enero de 2023** fecha para la cual **AÚN NO SE VENCÍAN LOS 30 DÍAS HÁBILES** que la orden del auto de 29 de

Carrera 24 No. 17 - 75 Edificio Concasa Oficina 705 Pasto - Nariño

Teléfonos: (602) 7212490 - 3205383793

www.prabogados.com.co

gpantojanarvaez@prabogados.com.co



P&R ABOGADOS

noviembre de 2022 contenía.



Gabriel Pantoja Narváez
ABOGADO ESPECIALISTA

6. Tal contabilización, tenía como fecha de vencimiento del plazo otorgado el día 6 de febrero de 2023 considerando la vacancia judicial por lo que la renuncia fue presentada **PREVIO** a la configuración del desistimiento tácito por lo que no resultaba procedente aplicar tal figura sancionatoria porque los 5 días aplica la norma tenían vencimiento 26 de enero de 2023 fecha para la cual la renuncia produjo pleno efecto jurídico por haberse comunicado a la demandante.

PETICIÓN

Por lo brevemente expuesto, ruego al despacho

PRIMERO: Reponer para revocar la decisión contenida en auto de 20 de febrero de 2023 y en su lugar abstenerse de terminar el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia al mandato por ajustarse a la integridad del ordenamiento y haberse comunicado a la demandante en la dirección por ella reportada.

TERCERO: Se comunique a la demandante la determinación para los fines que estime pertinentes advirtiéndole que por ser un proceso de mínima cuantía no requiere de apoderado judicial.

PRUEBAS

Para efectos de acreditar el envío a la señora AURA LIGIA VILLACRES de la mentada renuncia, aporto los siguientes documentos que soportan la petición del recurso:

1. Registro de envío de radicación de renuncia de poder al Juzgado con fecha 20 de enero de 2023 y remitido de manera simultanea a la señora Aura Ligia Villacres.
2. Registro de recibo de correo electrónico de renuncia de anterior apoderado enviado desde el correo auraligiav32@gmail.com que corresponde al correo de la demandante.

Atentamente


GABRIEL PANTOJA NARVAEZ
C.C No. 1.085.254.854 de Pasto
T.P No. 215.232 del C.S.J

Carrera 24 No. 17 - 75 Edificio Concasa Oficina 705 Pasto - Nariño

Teléfonos: (602) 7212490 - 3205383793

www.prabogados.com.co

gpantojanarvaez@prabogados.com.co

De: Gabriel Pantoja Narváez gpantojanarvaez@prabogados.com.co 

Asunto: Rad. 2021-0423 RENUNCIA

Fecha: 20 de enero de 2023, 1:23 p.m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co,
aura.ligia.villacres_auraligiav32@gmail.com



Señor

Juez 1 de pequeñas causas de Pasto
ciudad

Rad. 2021 - 0423-00

Cordial saludo

En un folio remito RENUNCIA al mandato.

Igualmente se remite este correo con copia a la parte demandante.



P&R ABOGADOS

Señor

**JUEZ 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO (N)
E.S.D**

RAD. 2021-0423

DTE: AURA LIGIA VILLACRES

DDO: ADRIANA DELGADO

GABRIEL DARIO PANTOJA NARVÁEZ, mayor de edad, vecino de Pasto (N), con C.C No. 1.085.254.854 de Pasto (N), T,P No. 215.232 del H.C.S.J, en mi condición de apoderado judicial de la parte DEMANDANTE por el presente memorial manifiesto que RENUNCIO al mandato conferido.

Comunico esta determinación al correo electrónico de la demandante **auraligiav32@gmail.com**

Muy atentamente

GABRIEL PANTOJA NARVÁEZ
C.C No. 1.085.254.854 de Pasto (N)
T.P No. 215.232 del H.C.S.J

Carrera 24 No. 17 - 75 Edificio Concasa Oficina 705 Pasto - Nariño

Teléfonos: (602) 7212490 x- 313 6978578 - 320 5383793

www.prabogados.com.co

renatorr57@hotmail.com - gpantojanarvaez@prabogados.com.co

De: **aura ligia villacres** auraligiav32@gmail.com 
Asunto: Fwd: Renuncia poder 2021-00423 de Aura Ligia Villacrés vs. Adriana Delgado Zambrano
Fecha: 13 de junio de 2022, 6:02 p.m.
Para: gpantojanarvaez@prabogados.com.co



----- Forwarded message -----

De: **Gustavo Delgado** <consultor0315@hotmail.com>
Date: vie., 3 jun. 2022, 8:56 a. m.
Subject: Renuncia poder 2021-00423 de Aura Ligia Villacrés vs. Adriana Delgado Zambrano
To: auraligiav32@gmail.com <auraligiav32@gmail.com>

Adjunto le envío comunicación de mi renuncia al poder que Usted me había conferido en el proceso 2021-00423 del Juzgado Primero de Pequeñas Causas, propuesto por Aura Ligia Villacrés contra Adriana Delgado Zambrano.

Atentamente,

José Gustavo Delgado Ordóñez



Renuncia poder
2021-0.....docx

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO 2021-00464

marcela nathaly imbacuan pazos <marcelaimbacuan@gmail.com>

Vie 24/02/2023 12:00 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

con el debido respeto, me permito enviar escrito, mediante el cual presento Recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo 2021-00464, en contra del auto de fecha 21 de febrero de 2023.

Quedo Atenta a sus comentarios

Anticipo mis agradecimientos por su atención y gestión.

atentamente,

MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS

Abogada Demandante

**SAN JUAN DE PASTO
FEBRERO 2023**

**SEÑOR:
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
E.S.D.**

**REF. RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 20 DE
FEBRERO DE 2023**

PROCESO: 2021-00464-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA NUEVA EPOCA SAS
AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO SA

DEMANDADOS: ELIANA MARISOL ORDIERES (**ARRENDATARIA**)
ANA MARGOTH THERAN CAIPE (**DEUDOR SOLIDARIO**)
JOSE ANTONIO ROSERO SOSA (**DEUDOR SOLIDARIO**)
ARIAN IGNACIO URBINA MUÑOZ (**DEUDOR SOLIDARIO**)

MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.085.244.522 expedida en Pasto (N), y portador de la T.P. N° 226.699 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de las Señoras **SARA MARIA BENAVIDES LASSO**, identificada con **C. C. No. 1.085.309.920** expedida en **PASTO (Nariño)**, y **JANETH ALEXANDRA LASSO GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No.30.737.058 expedida en Pasto (Nariño), personas mayores y vecinas de Pasto en su condición de Representantes Legales de la Empresa Inmobiliaria **NUEVA EPOCA**, debidamente constituida con **NIT. 901329016-1** de Cámara de Comercio de Pasto y de **AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO S.A.**, en cabeza de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS MENÉNDEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.289.428 expedida en Cali (V); dentro del término legal previsto para ello promuevo ante su despacho Recurso de Reposición contra el auto de fecha 20 de febrero de 2023 mediante el cual se procede a decretar el desistimiento del asunto en cuestión teniendo en cuenta las siguientes

I. CONSIDERACIONES

PRIMERO: En fecha 07 de febrero del año 2022 el apoderado judicial de la parte demandante **JUAN MANUEL ROSERO CHAMORRO** radica ante su despacho acumulación de demanda al proceso inicial.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022 el **JUZGADO** da trámite a la acumulación de demanda solicitada por las partes demandantes motivo por el cual ACUMULA la demanda al proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: En el auto que acumula la demanda se ordena “**EMPLAZAR** a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores ELIANA MARISOL ORDIERES, ANA MARGOTH TERAN CAIPE, JOSE ANTONIO ROSERO SOSA, ADRIAN IGNACIO URBINA MULIZ para que comparezcan a hacerlos mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a través de Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas”

CUARTO: En razón de lo anterior, en auto calendarado 12 de diciembre de 2022 se procede a designar curador ad litem para los **ACREEDORES** que no comparecieron al proceso y que cuenten con títulos de ejecución contra los deudores, esto en aplicación de la Ley 2213 de 2022, en dicha actuación se ordena a la parte demandante dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación en estados realizar la respectiva notificación a la abogada **DESIGNADA** por el despacho en esta calidad.

QUINTO: El 20 de febrero de 2023 mediante auto el juzgado procede a decretar la terminación del proceso ejecutivo por **DESISITIMIENTO** tácito, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P indicando que una vez cumplido el término procesal la parte demandante no dio cumplimiento a la carga procesal que se le impuso, específicamente la notificación al curador que se designó para acreedores que no comparecieron al proceso y que contaban con títulos de ejecución contra los deudores.

SEXTO: Se considera que existe una interpretación equivocada respecto al trámite de la acumulación de demanda y la designación de curador Ad Litem de conformidad con lo establecido en el artículo 463 del C. G del P en atención a los siguientes puntos:

1. Es cierto que en el mandamiento de pago que acumula la nueva demanda ejecutiva a la inicial se ordena suspender el proceso y emplazar a todos acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan al proceso y que dicho emplazamiento a tenor de la Ley 2213 de 2022 debe realizarse mediante registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Esto de conformidad al numeral 2 del artículo aquí citado, tal como se hizo en auto de 18 de octubre de 2022.
2. El numeral tercero del artículo 463 del C. G. del P a su tenor literal indica “*Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se*

decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieran sido resueltas”.

3. Sin embargo, las normas citadas no establecen como requisito el nombramiento de un CURADOR AD LITEM para los acreedores que posean créditos con títulos de ejecución, precisamente porque dichos acreedores cuentan con títulos que pueden ejecutar mediante las acciones correspondientes en cualquier momento o no, si bien la figura del curador según lo ha indicado la Corte Constitucional tiene como fin brindar representación a la persona que no concurre al proceso con el fin de garantizar el derecho a la defensa, en este caso, la no concurrencia al proceso no afectaría los derechos procesales de a quien el despacho le asigna curador siendo estas *“Personas determinadas que tengan créditos con títulos de ejecución”*, puesto que tal como se afirmó al contar con títulos los sujetos pueden decidir en que momento buscar la exigencia y cumplimiento de las obligaciones en contra del deudor.
4. Si bien el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito se fundamenta en el incumplimiento a la orden impartida por el despacho de conformidad con el artículo 317 del C.G del P, debe tenerse en cuenta que la misma tiene su origen en una interpretación errada de la norma procesal y en la que también se hace caso omiso al numeral 3 del artículo 463 del C. G del P. en el que se establece el procedimiento a seguir una vez se venza el término otorgado para la comparecencia de acreedores al indicar: *“Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieran sido resueltas.”*
5. Como se observa la norma establece un procedimiento claro para dar continuidad al proceso en caso de comparecencia de nuevos acreedores, indicando cuál será el trámite de cada demanda, la forma en que se decidirán excepciones y la oportunidad procesal, advirtiéndose, además que en ningún momento se indica que la no comparecencia de nuevos acreedores requiere la designación para ellos de un CURADOR AD LITEM ¿Cuál sería la función de esta figura si para ejercer la representación quien desempeñe dichas funciones no cuenta con un título ejecutivo que pretenda hacer valer tal como lo exige el C. G del P?.
6. Por los motivos expuestos con anterioridad de manera respetuosa se solicita a su despacho se sirva reponer la decisión contenida en el AUTO de fecha 20 de febrero de 2023, toda vez que la misma encuentra fundamento en el

incumplimiento a una carga procesal que se impuso sin que existiría un fundamento jurídico que apoye dicha decisión.

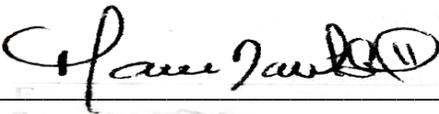
II. PETICIONES

PRIMERO: Se reponga la decisión contenida en el auto de fecha 20 de febrero de 2023 mediante la cual se DECRETA la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: Me sea reconocida personería para actuar de conformidad al poder que se anexa con el presente escrito de reposición.

III. ANEXOS

Memorial de sustitución de poder realizado a mi favor.



MARCELA NATHALI IMBACUAN PAZOS

C.C. No. 1.085.244.522 de Pasto

T.P. No. 226.669 del C. S. de la J

Señor (a)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO (N)
E.S.D.

REF. SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SARA MARIA BENAVIDES LASSO y JANETH ALEXANDRA LASSO GUERERO /
EMPRESA INMOBILIARIA NUEVA EPOCA S.A.S

DEMANDADO: ELIANA MARISOL ORDIERES ORTEGA Y OTROS

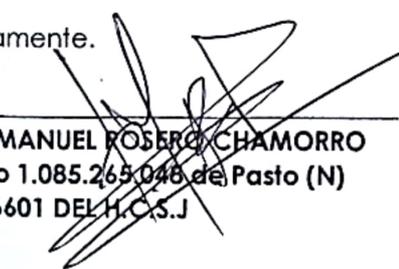
RADICADO ASUNTO: No. 2021.00464

JUAN MANUEL ROSERO CHAMORRO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.265.048 de Pasto (N), Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 236601 del Honorable Concejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez que sustituyo el poder especial, amplio y suficiente conferido a mí por las señoras SARA MARIA BENAVIDES LASSO. Identificada con cedula No 1.085.309.920 de Pasto (N), JANETH ALEXANDRA LASSO GUERERO, identificada con cedula de ciudadanía No 30.737.058 de Pasto (N) obrando en calidad de representantes legales de EMPRESA INMOBILIARIA NUEVA EPOCA S.A.S al doctor (a) **MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.244.522 de Pasto (N), mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Pasto, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 226699 del H.C.S.J, para que adelante y lleve a su culminación el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, iniciado en contra de la señora **ELIANA MARISOL ORDIERES ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No.59.828.446 de Pasto (N), y sus deudores solidarios.

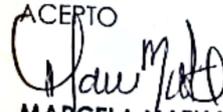
El doctor o la doctora **MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS**, cuenta con las mismas facultades a mi otorgadas en especial las de suscribir acuerdos, recibir, desistir, sustituir en quien considere conveniente transigir, suscribir documentos, recurrir, reasumir, solicitar aplazamientos, conciliar, tachar de falsedad documentos y testigos, realizar todo tipo de diligencias, solicitar y presentar pruebas y en general para realizar todas las gestiones necesarias para la adecuada defensa de mis intereses de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a la doctora **MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS**, para los efectos y dentro de los términos de esta sustitución de poder.

Atentamente.


JUAN MANUEL ROSERO CHAMORRO
CC. No 1.085.265.048 de Pasto (N)
T.P 236601 DEL H.C.S.J

ESCRITO NOTARIO
CIRCUITO NOTARIAL DE PASTO
Del anterior Poder:
Derivado en Juzgado 1º Civil Pequeñas Causas
Se presentó para ser reconocido el Sr. Juan
Manuel Rosero Chamorro
quien se identificó con C. de Ciudadanía No. 1.085.265.048
Firmado en Pasto el 14 MAR 2022

ACERTO

MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS
CC. 1.085.244.522 de Pasto (N)
T.P 226699 del H.C.S.J

